

vez ejecutadas y certificadas las mismas. En el caso de que el beneficiario optase por la financiación total o parcial del plan de mejoras con crédito oficial, la subvención que corresponda a las inversiones así financiadas se aplicará al pago por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de las primeras anualidades de amortización hasta cubrir el total de dicha subvención, de forma que el beneficiario se hará cargo de completar, si fuera preciso, la última de las anualidades así amortizadas y pagar en su integridad, las siguientes, así como la totalidad de los intereses del préstamo.

4.4. Los préstamos concedidos por el Banco de Crédito Agrícola directamente o por sus entidades asociadas o colaboradoras, no podrán superar el 70% de la inversión a realizar en el caso de préstamos individuales; del 80% cuando se trate de entidades asociativas y de explotaciones de agricultores jóvenes y del 75%, para las explotaciones familiares basadas en el trabajo directo.

4.5. La amortización de los préstamos se realizará en un plazo máximo de doce años y las garantías que se exijan quedarán a juicio de las entidades financieras, que deberán actuar con la máxima flexibilidad compatible con las exigencias derivadas de su riesgo.

El tipo de interés será el vigente que aplique el Banco de Crédito Agrícola para estas finalidades.

4.6. En el capítulo de primas, la cuantía de la misma será de hasta 1.300 pts. por cordera, chiva y cerda y hasta 13.000 pts. por hembra de reposición de ganado vacuno y caballar. Dicha prima afectará exclusivamente a las hembras de reposición que excedan del 10% y no superen el 30% del total de reproductoras de la explotación. En todo caso, el máximo de hembras a primar por explotación será de 100 para el ganado ovino, caprino y porcino y de 10 para el ganado vacuno y equino. Cuando se trate de explotaciones de grupo, el número total de hembras de reposición a primar será el resultado de multiplicar las cantidades anteriores por el número de explotaciones integrantes.

La Consejería de Agricultura y Alimentación fijará en este punto la metodología a seguir en relación con los sistemas de identificación y tatuaje de las hembras de reposición a primar.

Artículo 5. Requisitos necesarios para optar a la concesión de ayudas.

5.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones ganaderas que a tal fin está abierto en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

5.2. Informe favorable de los Servicios Técnicos de Ganadería sobre el carácter de explotación de preferente vocación extensiva. Para la elaboración del mismo se tendrán en cuenta los datos históricos, las características agroclimáticas y productivas de la zona, y principalmente la presencia de recursos infrautilizados, destinados a la alimentación del ganado.

5.3. Contar con base territorial suficiente, propia, arrendada o bajo otra forma de tenencia en la explotación que garantice al menos el 70% de las necesidades alimenticias del efectivo reproductor, en forma de alimentos fibrosos.

5.4. Llevar a cabo las acciones sanitarias derivadas de los programas establecidos o que se establezcan, de profilaxis y lucha contra las enfermedades del ganado.

5.5. En relación con las actuaciones señaladas en el artículo 3.5 de la presente Orden, se establece que para poder optar al 30% de la subvención de las inversiones aprobadas, las entidades asociativas deberán presentar las siguientes características:

5.5.1. Deberán cumplir todos los apartados señalados en el artículo 5 (5.1, 5.2, 5.3, 5.4) donde se señalan los requisitos para obtener la concesión de ayudas.

5.5.2. Deberán ser cooperativas, S.A.T., etc. legalmente constituidas.

5.5.3. En aquellos casos que por la naturaleza de las actuaciones (defensa sanitaria de la ganadería, incremento de la producción lechera etc) no se estime necesari-

rio, será suficiente con que los ganaderos constituyan una entidad asociativa, la cual deberá estar representada por una junta constituida al efecto, con un Presidente y un Secretario, debiendo disponer de respaldo técnico en su caso, cuando así lo precisen las actuaciones a realizar. Estas entidades asociativas deberán contar con un acta de formación convenientemente cumplimentada

Artículo 6. Tramitación de solicitudes.

La tramitación de estas ayudas seguirá el siguiente proceso:

6.1. La solicitud de ayuda se realizará en los impresos existentes en las Agencias Comarcales del Servicio de Extensión Agraria y en la Consejería de Agricultura y Alimentación.

6.2. Una vez efectuada la solicitud, se seguirá el trámite que a continuación se detalla:

a) Los técnicos encargados realizarán una visita a la explotación y estudiarán "in situ", con el ganadero las mejoras a realizar, viendo su justificación.

b) Se realizará un informe-programa, el cual servirá de base para continuar el trámite, si es positivo, o interrumpir la posible ayuda si es negativo y no existen posibilidades de desarrollo.

6.3. En los casos en que se trate de mejoras concretas, será suficiente con que el informe-programa que se cita en el apartado 6.2.b, sea positivo para conceder la subvención correspondiente.

6.4. En el caso de que exista una solicitud de préstamo, y si el informe-programa es positivo, los técnicos de la Consejería de Agricultura y Alimentación elaborarán un Plan de Mejoras, procediéndose a solicitar la correspondiente ayuda.

A los ganaderos beneficiarios se les realizará una supervisión de sus realizaciones, que servirán para conocer la marcha del Plan y permitirá que se libere el dinero, conforme se vayan realizando las previsiones.

Durante la vida del préstamo, los ganaderos recibirán asistencia técnica gratuita y estarán obligados a participar en los programas de control y seguimiento que se establezcan en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.— Quedan derogadas las Ordenes 10/84 de 16 de Mayo y 14/84 de 22 de Mayo.

SEGUNDA.— La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño 7 de Junio de 1985.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Francisco Javier Ruiz Aznárez.

Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente

—/2059

Orden de 30 de Mayo de 1985, de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, por la que se regula la concesión de Becas de Investigación sobre temas relacionados con el Medio Ambiente.

Artículo primero.

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente dentro de los límites que determinan los créditos aprobados en su Presupuesto concederá Becas de Investigación sobre temas relacionados con el Medio Ambiente.

Artículo segundo.

Las condiciones generales para las solicitudes de las Becas son:

—Ser español, menor de 28 años y comprometerse a residir en Logroño durante el periodo de disfrute de la Beca de Investigación.

—Ser Titulado superior en materia afín al área para la que se solicita la Beca de Investigación.